

SEÑOR:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR.

E.

S.

Not ✓ 122802 1

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
RAMA JUDICIAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS RIZCANDOS  
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

20 NOV 2013

No. DE FOLIO: 6

HORA: 2:48 pm RECIBE: LP

REF.: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA No. 2019-0091

DEMANDANTE: JESSICA PAOLA BORDA y OTROS.

DEMANDADOS: LUIS CARLOS ZUÑIGA Y OTROS

EVELIN SUAREZ HERRERA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.065.581.042 y con T.P. No. 229.215 del C.S.J., obrando como apoderada del Sr. LUIS CARLOS ZUÑIGA ALVAREZ, tal y como consta en la demanda con el poder que ya hace parte de la misma, estando dentro del término, por el presente escrito DESCORRO EL TRASLADO DE LA DEMANDA para lo cual me permito hacer los siguientes pronunciamientos.

### I.- HECHOS

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en el escrito de la demanda, siguiendo el orden allí expuesto:

**AL PRIMERO: Es cierto.** El día de los hechos, esto es, el 6 de agosto de 2.015 el señor RODOLFO JOSE MORENO GARCIA, (q.e.p.d.), se desplazaba en una motocicleta de placas EJZ-62A, sobre la carrera 12 de la ciudad de Valledupar.

**AL SEGUNDO: Se niega.** Carece de todo fundamento la afirmación, lo que no menciona el apoderado de la parte demandante es que el motociclista iba en zig zag y fue quien propició con su actuar el accidente que terminó con su vida.

**AL TERCERO: Es cierto.** El vehículo de placas USE-508 era conducido por mi representado el día de los hechos.

**AL CUARTO: No es cierto.** Es del resorte de quien demanda, el acreditar que efectivamente ello fue así, dado que la maniobra ejecutada por la víctima fue la desencadenante del accidente.

**AL QUINTO: No nos consta.** Que se demuestre.

**AL SEXTO: No nos consta.** Lo mencionado en este hecho, como quiera que en mi condición de apoderada del demandado, me es completamente imposible pronunciarse al respecto, por consiguiente nos atenemos a lo que resulte probado.

**AL SEPTIMO: Nos nos consta.** Este hecho es desconocido por mi representado, por tanto nos atenemos a lo que resulte probado.

**AL OCTAVO: Es cierto.** La Fiscalía 9 Seccional de Valledupar fue asignada para conocer de las diligencias penales que por el homicidio culposo adelanta en contra de mi representado por estos hechos.

circunstancias fácticas descritas en el presente numeral escapan por completo a la esfera cognitiva de mi representado. Por consiguiente nos atenemos a lo que resulte probado.

**AL NOVENO: Es cierto.** Mi representado detenta la calidad de indiciado dentro de las presentes diligencias.

2  
136

**AL DECIMO: Es cierto.** Así se desprende de los documentos aportados con la demanda.

**AL DECIMO PRIMERO: No nos consta.** A mi representado este hecho no le consta y por consiguiente nos atenemos a lo que resulte probado.

**AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto.**

**AL DECIMO TERCERO: No es cierto.** Se trata de una aseveración desprovista de sustento probatorio y por demás contradictoria, si se tiene en cuenta el contenido del informe de accidente de tránsito que hace parte de la demanda.

**AL DECIMO CUARTO: No es cierto.** Hasta el momento no existe prueba alguna con fuerza suficiente que comprometa la responsabilidad de mi representado y para eso es este proceso, precisamente será objeto de un debate probatorio tal afirmación. Nos atenemos a lo que resulte probado.

**AL DECIMO QUINTO: No es cierto.** Hasta el momento no existe prueba alguna con fuerza suficiente que comprometa la responsabilidad de mi representado y para eso es este proceso, precisamente será objeto de un debate probatorio tal afirmación. Nos atenemos a lo que resulte probado.

**AL DECIMO SEXTO: Es cierto.**

**AL DECIMO SEPTIMO : Es cierto.**

**AL DECIMO OCTAVO: No le consta.** A mi representado este hecho no le consta de manera personal ni directa. Se hace necesario que el demandante pruebe suficientemente este hecho.

**AL DECIMO NOVENO: No le consta.** A mi representado este hecho no le consta de manera personal ni directa, que se pruebe.

**AL VIGESIMO: No le consta.** A mi representado este hecho no le consta de manera personal ni directa, que se pruebe.

## **II.- SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.-**

Me opongo a la totalidad de las pretensiones esbozadas en la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, así como a todo cuanto los actores reclaman por falta de viabilidad, debido a que la causa exclusiva del lamentable accidente vehicular estuvo precisamente en el comportamiento indebido del Sr. **RODOLFO JOSE MORENO GARCIA**, quien transitaba al mando de la motocicleta de placas **EJZ-62A**, como se pasará a demostrar con las excepciones de fondo que más adelante propondré.

Adicionalmente solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

**A LA PRIMERA.- ME OPONGO** a que mi representado sea declarado solidariamente responsable al señor **LUIS CARLOS ZUÑIGA ALVAREZ**, quien detenta la condición de conductor del automotor de placas **SUE508**, por la muerte de **RODOLFO MORENO GARCIA** (q.e.p.d.).

los perjuicios presuntamente irrogados a la demandante **Sra. NILVA CECILIA MADRID OSPINO**, como quiera que dentro del libelo demandatorio, no se

vislumbra siquiera una prueba con fuerza suficiente que demuestre que fue el Sr. **LUIS CARLOS ZUÑIGA ALVAREZ** el presunto infractor de las normas del tránsito.

**A LA SEGUNDA: ME OPONGO**, a que mi representado sea condenado al pago de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro en favor del menor **YAN CARLOS MORENO NUÑEZ**, hijo de la víctima, teniendo en cuenta que no existe fuente obligacional que establezca que efectivamente fue mi representado el causante del accidente que hoy ocupa la atención del Despacho.

**A LA TERCERA: ME OPONGO**, a que mi representado sea condenado al pago de los perjuicios morales en favor de los demandantes, hijo de la víctima, teniendo en cuenta que no existe fuente obligacional que establezca que efectivamente fue mi representado el causante del accidente que hoy ocupa la atención del Despacho.

**A LA CUARTA: ME OPONGO**, a que mi representado sea condenado al pago de las costas procesales, habida cuenta que se trata de una consecuencia jurídica que corre por cuenta de quien salga vencido en juicio.

**A LA QUINTA: ME OPONGO**, toda vez que no existe fuente obligacional que así lo determine.

### **III.- OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS**

Frente a las pretensiones manifiesto respetuosamente a su Señoría que **OBJETO LAS CUANTIAS** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 de la Ley 1564 de 2.012 que expresamente indica "...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto, mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.

Aún cuando no se presente objeción de parte, si el Juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere del 50% de lo que resulte probado, se condenará a quien le hizo pagar a la otra parte, una suma equivalente al (10%) de la diferencia.

### **IV.- FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En este orden de ideas, la excepciones en comento deben acogerse; y por su declaración quedar liberados del pago indemnizatorio mi representado en su condición de demandado.

#### **4.1.- EL HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA COMO CAUSA QUE ROMPE EL NEXO DE CAUSALIDAD.**

Resulta de gran trascendencia tener en cuenta que la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha establecido que al damnificado le corresponde demostrar plenamente el hecho perjudicial y la relación de causalidad entre éste y el daño que originó, los cuales no se presumen.

2  
138/

Según la Doctrina, el nexo causal es; " Como su nombre lo indica, es la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. Si no hay nexo causal no surge la responsabilidad civil, porque el daño no puede imputarse sino a quine ejecutó el hecho" tal concepto debe ser observado en la doble relación que guarda el daño, con el hecho que lo generó, esto con el ánimo de acreditar la existencia de la responsabilidad que se le pretende endilgar a mi poderdante.

Por otro lado, ha dicho la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado, que el hecho de la víctima puede ser considerado como causal excluyente de responsabilidad, si se prueba, no sólo que la víctima participó en la realización del daño, sino que entre su acción y el daño existe una relación de causalidad adecuada, entendida ésta como aquélla causa idónca, eficiente y preponderante, cuya consecuencia directa e inmediata es el daño mismo:

" La aceptación de la causa extraña como causal liberatoria de la presunción de responsabilidad es, en el fondo, la consagración de la teoría de la causalidad adecuada, el Juez considera que la causa extraña ha sido el hecho que normalmente ha producido el daño y, en consecuencia, el vínculo de causalidad debe romperse de tal modo, que el demandado no se considere jurídicamente como causante del daño".

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, el denominado nexo de causalidad no hace presencia, toda vez que hubo rompimiento del mismo como quiera que concurre una causa extraña denominada hecho exclusivo de la víctima, ya que el ciudadano **RODOLFO JOSE MORENO GARCIA**, fue quien actuó de manera descuidada, ocasionando el accidente de tránsito objeto de estudio en el proceso de la referencia, al no hacer uso adecuado de la vía, al no conducir de manera prudente y con pericia.

Al presentarse la causa extraña, como bien lo ha explicado la Corte Suprema de Justicia, impide que haya una relación entre la causa-accidente de tránsito y el efecto – fallecimiento de la víctima, pues no hay fundamento alguno para que se le impute jurídicamente responsabilidad a mi mandante.

#### **4.2.- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR LUIS CARLOS ZUÑIGA DEL AUTOMOTOR DE PLACAS SUE -508**

La ausencia de uno de los elementos para que se predique responsabilidad civil extracontractual trae consigo como consecuencia necesaria la inexistencia de responsabilidad de quien ha probado la carencia de este elemento; para el caso, en el accidente de tránsito referido se demuestra con claridad la ausencia de Nexo de causalidad que comprometa de alguna manera el vehículo conducido por LUIS CARLOS ZUÑIGA, por ende lo procedente es la declaración de inexistencia de responsabilidad inferida lógicamente del planteamiento indicado y de los supuestos de esta, que vinculan una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció, bajo la cual no se encuentra cobijado nuestro asegurado.

El evento ocurrido se establece dentro del postulado de la " responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas concurrentes", al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el Juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar las equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del C.C.

u  
139

Debemos precisar en el presente caso, se desvanece la presunción de culpa por el ejercicio de actividades peligrosas en cabeza del conductor del vehículo de placas **SUE-508**, precisamente porque el conductor de la motocicleta **EJZ62A**, ejercía también una actividad peligrosa y además incurrió en culpa adicional. Mientras otro vehículo que se hallaba mal estacionado o en zona prohibida y como se infiere, en exceso de velocidad.

#### **4.3.- CAUSA EXTRAÑA**

Sin lugar a hesitación tenemos que el accidente que generó el lamentable fallecimiento del ciudadano **RODOLFO JOSE MORENO GARCIA** fue ocasionado por su propia incuria puesto que, optó por hacer un adelantamiento por entre los dos carriles que conformaban la calzada por la que transitaba, sin importarle que ellos se encontraban ocupados por dos automotores de mayor tamaño.

La conducción de cualquier vehículo automotor debe hacerse acatando las reglas de comportamiento vial y dentro de ellas se tiene que un carril solamente está dispuesto para el paso de un automotor, que los rodantes deben transitar centrados en sus carriles y que sus conductores deben respetar los espacios de seguridad que adelante y a los lados quedan puesto que son los que hay que guardar precisamente para evitar accidentes.

La culpa de la víctima ha de servir para exonerar de responsabilidad a todos los demandados.

#### **4.4.- EXCEPCION GENERICA.-**

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia exceptiva que resulten probados en el proceso y en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación no nació o se extinguió, conforme a lo previsto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, ruego al Despacho pronunciarse oficiosamente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de recibir esta convocatoria al proceso, se desconoce hechos tanto para el señor Juez, como para este apoderado y que pueden ser allegados al expediente durante el desarrollo del mismo, solicito que si al momento de llevar a cabo el análisis de juzgamiento, se encuentran elementos procesales recaudados que puedan dar lugar a la constitución de una excepción para el pago de la indemnización solicitada por los demandantes y que no hayan sido expresamente citados en esta contestación, sea reconocida la excepción que ellos configuren.

#### **V.- PRUEBAS**

##### **1.1. DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:**

- Poder legalmente conferido para actuar, obrante ya en la foliatura.

##### **2- INTERROGATORIO DE PARTE**

Con todo respeto solicito al Sr. Juez, se sirva fijar fecha y hora para que los demandantes **Sres. JESSICA PAOLA MORENO BORDA, KAREN MARGARITA MORENO REDONDO, JHON JAIDER MOREBO, MARIA CERAFINA GARCIA, ALFONSO URIBE LAGARES, JOSE FRANCISCO, JOSE MANUEL GARCIA, EDGAR MORBEO Y** demás demandantes absuelva interrogatorio que le formularé personalmente y versará sobre las

pretensiones planteadas en la demanda, ruego para lo cual le sea notificada tal diligencia a la dirección indicada por su apoderado en la demanda principal ó por intermedio de él a quien le ha conferido poder para la presente acción.

### **3.- DECLARACION DE TERCEROS:**

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer al agente de tránsito Patrullero Enriquez Gustin Wilmar, identificado con la C.C.No. 16.866.205 y placa 091225 quien fue la persona asignada para conocer del caso y elaborar el informe de accidente de tránsito, adscrito al SETRADECES, para que en audiencia y bajo la gravedad del Juramento manifieste todo cuanto sabe y le consta con respecto al accidente de tránsito origen del presente proceso, así como para que explique la información contenida en el informe de accidente por él elaborado.

### **VI.- ANEXOS**

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas, además de los traslados respectivos tanto para la actora como para el Juzgado.

### **VII.- NOTIFICACIONES**

- Las partes en las direcciones consignadas en la demanda
- La suscrita abogada en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 31 No. 51 – 74, Oficina 1302 Edificio Torre Mardel de la Ciudad de Bucaramanga. Tel. 6954545. Cel. 3185873845

Atentamente,



**EVELIN SUAREZ HERRERA**  
C.C. No. 1.065.581.0422 de Valledupar  
T. F. No. 229.215 del C. S. de la J.

6  
14/01